

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2648/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: <b>Sobreseer aspectos novedosos y confirmar.</b>
Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte		Folio de solicitud: 092077822000402
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante requirió una relación de todas las unidades que ingresan al CETRAM "Taxqueña", detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido o derrotero que realizan, monto y fechas de pago por ingreso, números de recibo de pago y si existe retraso alguno de sus pagos. Asimismo, cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia; desglosado por anualidad, desde el año en que comenzaron a ingresar las unidades hasta la fecha de la solicitud.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado mediante oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, señala pone a disposición diversos archivos físicos y electrónicos proporcionados por oficios emitidos por sus Unidades Administrativas facultadas y competentes, a través de los cuales manifiestan dan cumplimiento a la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente tras revisar la respuesta, así como todos sus anexos, la considera confusa en cuanto a lo señalado por el sujeto obligado en la información de las placas. Solicita saber a qué se refiere el sujeto obligado con que "la información de las placas" obra agregada en 36 cajas, a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo anterior, señala que el sujeto obligado no resuelve la totalidad de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras clave	unidades, cetram, placa, empresa, monto	

**Comisionada ponente:** María del Carmen  
Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Ciudad de México, a **29 de junio de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2648/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Organismo Regulador de Transporte** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 18 de abril de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092077822000402.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Taxqueña, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

*y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Taxqueña hasta la fecha actual (abril de 2022).” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 29 de abril de 2022, el sujeto obligado registró en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), oficio ORT/DG/DEAJ/761/2022, mediante el cual manifiesta proporciona la información solicitada.

En su parte conducente, el oficio, señala lo siguiente:

“..

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

**Artículo 1.-** El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; **planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús**; así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0163/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

“(...)

*En atención al requerimiento donde solicitan una relación de las unidades que ingresan al Cetram Taxqueña y número de placa, me permito adjuntar sobre el particular un archivo en disco compacto identificado como Anexo 1.*

*En atención, al punto en el que el peticionario solicita información de la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza o derrotero, se remite una relación identificada como Anexo-2.*

*No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual se establece:*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

(...)”

Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/088/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“(...)

*Al respecto con fundamento en el Decreto por el que se transfieren las atribuciones y recursos, al Desconcentrado denominado, Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de enero de 2019, se hace entrega de la información correspondiente al ejercicio 2019 al 2021, en el ámbito de mi competencia, anexo de manera impresa la relación que identifica los montos pagados por el CETRAM Taxqueña, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades.*

*Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas; en ese sentido y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se sugiere poner a disposición del solicitante las 36 cajas en mención para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, del 29 de abril al 04 de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente.*

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

*Por lo que hace al ejercicio 2022, se anexa información en medio magnético (CD´s) de enero a marzo que detalla, número de placa, empresa a la que pertenecen, número de unidades, monto y fecha de pago por ingreso al CETRAM y número de recibo de pago.*

*Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.*

(...)"

- Mediante oficio la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, señaló:

"(...)

*Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212, 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 316, 317, 320 y 321 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:*

*De las unidades reportadas que ingresan a este CETRAM se anexa relación de las unidades que cuentan con servicio de geolocalización de videovigilancia.*

(...)"

De lo anterior se colige que quienes solicitan información pública tienen derecho a que les sea proporcionada la información por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se contenga digitalizada, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, asimismo y de manera excepcional cuando el sujeto obligado determine que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos que sobrepase las capacidades técnicas para cumplir la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

Al respecto, es importante comentarle que la información solicitada se encuentra desagregada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregado en diversos medios, el volumen de la información es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa las 36 cajas en mención; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Arce Arzate. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 29 de abril, 2, 3 y 4 de mayo del año en curso.

No omito señalar que para realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

..." (sic)

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 23 de mayo de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

*“De la respuesta brindada por el ORT, tras revisar el documento, así como todos sus anexos, a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/088/2022, responden: “Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...” (sic), solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información..” [SIC]*

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 26 de mayo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

**V. Manifestaciones y alegatos.** En fecha 07 de junio de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de junio de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, y se precisa que no obra constancias en el expediente. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Solicitud de Acceso a la Información	Agravios
<p><i>“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Taxqueña, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Taxqueña hasta la fecha actual (abril de 2022)....” (Sic).</i></p>	<p><i>“Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.”(Sic)<sup>2</sup></i></p>

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>

Conforme a lo expuesto, es claro que la parte recurrente al interponer su solicitud de Acceso a al información, se manifestó respecto; ***“Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Taxqueña, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia.***

<sup>2</sup> Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios.

<sup>3</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro No. 163972, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, XXXII, Agosto de 2010, Tesis: I.5o.C.134 C, Página: 2332.

Comisionada ponente: María del Carmen

Nava Polina

Sujeto obligado: Organismo Regulador de  
Transporte

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

***Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Taxqueña hasta la fecha actual (abril de 2022)...” (énfasis añadido) tal y como se muestra en “<sup>2</sup> Tabla comparativa, solicitud Sujeto Obligado y agravios “ su requerimiento se modificó en su medio de impugnación para efectos de que se proporcione una información diversa a la requerida inicialmente, pues señaló: “**Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.**” (sic).***

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Una vez precisado lo anterior, y dado que la inconformidad a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado subsiste, entraremos al estudio del agravio y la atención dada por el Sujeto Obligado al folio de solicitud de nuestro estudio.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al sujeto obligado, el padrón de unidades del CETRAM Taxqueña.

El sujeto obligado entregó el listado solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que no se le entregó la información completa.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.  
...”*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Organismo Regulador de Transporte, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que el particular requirió **una relación de todas las unidades que ingresan al CETRAM Taxqueña**, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Taxqueña hasta la fecha actual (abril de 2022).

Se puntualiza que el Sujeto Obligado emitió respuesta, manifestando que de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de la materia, se proporcionaba una estadística en donde se reflejan año, número de rutas y aumento y decremento de manera general, mismo que se puede advertir en los antecedentes.

De la normatividad antes citada este Órgano Garante hizo un análisis de fondo de las fracciones, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, del artículo 21. del *AVISO POR EL CUAL SE DA A*

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

*CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE que a derecho prevén:*

“ ...  
*AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE.*

...  
*CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES*

...  
*CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DIRECTIVO*

...  
*CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL*

...  
*CAPÍTULO CUARTO DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DE ÁREA*

...  
**Artículo 21.-** *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:*

- I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales, para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;
- VI. Diagnosticar, proponer mejoras y elaborar esquemas de necesidades de los Centros de Transferencia Modal;
- VII. *Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- VIII. *Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;*
- IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- X. Proponer e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal;
- XI. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;
- XII. Evaluar con estudios técnicos la autorización como lugar de encierro de unidades o pernocta en los Centros de Transferencia Modal;



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

- XIII. Coadyuvar con las instancias correspondientes y realizar las gestiones necesarias para la liberación y recuperación de los espacios destinados de los Centros de Transferencia Modal;
- XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;
- XV. Proponer los "Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular" para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XVI. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamientos, para el uso de los Centros de Transferencia Modal e informar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos cualquier anomalía o incumplimiento detectado;
- XVII. Coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes;
- XVIII. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignadas a los Centros de Transferencia Modal, conforme a los requerimientos y necesidades propias del Organismo, para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XIX. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios;
- XX. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;
- XXI. Dar seguimiento y supervisión a la prestación de servicios, obras de infraestructura, mejoras realizadas en los inmuebles de los Centros de Transferencia Modal.
- XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa respecto a los servicios vinculados con los Centros de Transferencia Modal; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Dirección General y las disposiciones legales aplicables que sean para el cumplimiento de su objetivo

... (sic)

- A. La Ley citada tiene como objetivo dar a conocer que el Organismo Regulador de Transporte es un Organismo público descentralizado del gobierno de la Ciudad de México, con patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, así como de los órganos que las competentes.
- B. Se hace un énfasis de fondo al artículo 21 por considerarse el fundamento medular en el estudio del agravio señalado por la persona recurrente, ya que, así se desprenda si el Sujeto Obligado, tiene las facultades para proporcionar la información pública que solicitan.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Ahora bien, derivado de un análisis de la información vertida por el sujeto obligado así como de sus manifestaciones, es pertinente advertir que no se encontró dentro de sus obligaciones la creación de alguna relación de las unidades que ingresan a los CETRAM que conlleve las características requeridas por el solicitante, es por ello que el sujeto obligado en aras de transparentar la información que posee, remitió diversos anexos en los cuales se hace constar cada uno de los puntos requeridos, por lo tanto en relación a las manifestaciones vertidas por el recurrente en su agravio estas son consideradas infundadas.

Refuerza lo antes señalado el criterio orientador 03/174, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**” [Énfasis añadido]

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud

**Comisionada ponente:** María del Carmen

Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Por los razonamientos antes realizados, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Organismo Regulador de Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2648/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/CGCM/NYRH**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**